

### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 9 4 2 5 ENE. 2016

"Por la cual se asignan treinta y cinco (35) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A."

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo  $4^{\circ}$  del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.



1.

"Por la cual se asignan treinta y cinco (35) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A.".

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, articulo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán

fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1003, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 28.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de FONVIVIENDA se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por FONVIVIENDA.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que

deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de FONVIVIENDA.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setecientos diez millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M/cte (\$710.138.650.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y cinco (35) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de setecientos diez millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M/cte (\$710.138.650.00) a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1003, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

482 CASAS - SECTOR E Y SECTOR I DE CIUDADELA TERRANOVA Cod 1003										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condicion del Hogar para la Asignacion (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE	
1	88400	2626076	CARLOS ALBERTO	LOTERO LOPEZ	\$ 2.355.387	30/11/2015 15:07	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
2	88159	10474353	LUBIN	CARABALI CARABALI	\$ 2.669.461	26/11/2015 16:32	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA	
3	88377	14623278	HUGO HERNAN	NARVAEZ RAMIREZ	\$ 2.334.449	30/11/2015 13:09	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
4	88370	16453156	JAVIER	REINA RAMOS	\$ 3.024.463	30/11/2015 11:39	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
5	6166	16930830	HECTOR FABIO	ZAMORA VALENCIA	\$ 2.275.000	10/06/2014 19:24	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA	
6	88363	16932346	LUIS FELIPE	GARCIA ZARAZO	\$ 28.995.750	30/11/2015 11:06	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
7	88389	25340794	ELBA YANETH	VILLAQUIRAN BELALCAZAR	\$ 2.840.470	30/11/2015 14:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
8	88155	25480436	LUCILA	NIEVES CAMILO	\$ 3.852.588	26/11/2015 16:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
9	88136	25543201	OTILIA	RIOS MUELAS	\$ 2.603.814	26/11/2015 15:21	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
10	88145	29363021	MARINELA	VARGAS VARGAS	\$ 2.661.923	26/11/2015 15:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
11	88384	29588512	ENILFA	ORDOÑEZ	\$ 2.337.457	30/11/2015 14:08	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
12	2621	29740590	LUZ AMPARO	LONDOÑO GARCIA	\$ 4.336.000	14/05/2014 16:45	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
13	88403	31573834	BLANCA LUZ	RONCANCIO LANDAZURI	\$ 2.365.913	30/11/2015 15:15	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
14	88302	31588490	MIRIAN ROSA	VIVERO ANGULO	\$ 2.369.710	27/11/2015 15:12	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
15	88378	31941726	FRANCIA ELENA	CARDONA RENGIFO	\$ 3.572.659	30/11/2015 13:23	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
16	88151	31984706	LUZ AMPARO	ROJAS LONDOÑO	\$ 2.459.515	26/11/2015 16:03	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	

17	88367	32473539	MYRIAM DE JESUS	RIVERA DE RAMIREZ	\$ 2.357.909	30/11/2015 11:29	30,00	Independiente	FONVIVIEN
18	88234	34503998	YOLANDA	VEGA CARABALI	\$ 5.392.681	27/11/2015 10:16	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIEN
19	88355	38558954	LEYDY HELIZABETH	ENRIQUEZ CRIOLLO	\$ 2.344.333	30/11/2015 10:26	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIEN
20	88222	38600662	PAULA ANDREA	MOSQUERA	\$ 3.292.718	27/11/2015 09:54	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIEN
21	88132	38668391	PAULA ANDREA	CESPEDES RUIZ	\$ 2.370.361	26/11/2015 15:03	30,00	Independiente	FONVIVIEN
22	88118	38944656	RUBY ALBA	CASTAÑO MARIN	\$ 3.900.886	26/11/2015 14:41	30,00	Independiente	FONVIVIEN
23	88167	48570231	LINA	GOLONDRINO	\$ 4.609.872	26/11/2015 16:56	25,00	Independiente	FONVIVIE
24	88394	48600234	DALIA CAROLINA	SOLARTE BENAVIDES	\$ 6.145.623	30/11/2015 14:40	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
25	88405	66840110	AMALFI	DIAZ VIVAS	\$ 5.834.074	30/11/2015 15:25	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
26	88359	66976489	LILIANA	ALZATE RODRIGUEZ	\$ 2.331.132	30/11/2015 10:52	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
27	88246	76000300	VICTOR HUGO	SOLIS GOMEZ	\$ 2.397.537	27/11/2015 10:50	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
28	88410	76325988	ALEXIS	REVELO CHAMORRO	\$ 2.397.357	30/11/2015 15:34	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
29	88184	1062299955	LADYS YAJAIRA	OREJUELA MINA	\$ 2.485.360	27/11/2015 07:00	30,00	Independiente	FONVIVIE
30	88448	1107066396	CARLOS ANDRES	RAMIREZ JIMENEZ	\$ 2.624.685	30/11/2015 18:42	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
31	88185	1112618841	JHONIER	OCAMPO ARICAPA	\$ 25.774.000	27/11/2015 07:15	30,00	Independiente	FONVIVIE
32	88379	1130588365	EVELYN CAROLINA	QUIÑONES VERGARA	\$ 2.673.441	30/11/2015 13:51	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
33	88365	1143946721	MARIA YESICA	TRUJILLO OSPINA	\$ 2.808.365	30/11/2015 11:19	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
34	88357	1144146889	LEIDY JOHANA	CARDONA JIMENEZ	\$ 2.649.860	30/11/2015 10:38	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
35	88282	1151940850	PAOLA ANDREA	PATIÑO POSSO	\$ 2.335.116	27/11/2015 13:35	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIE
			VALOR TOTAL DE LOS SEV ASIGNADOS					\$710.138.650.00	

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de

referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro dei término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1003, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.-El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como

fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 5 ENE. 20

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres

Revisó: Andrei Suárez

Proyectaron: Andrei Suarez/ Claudia Paris